



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL N° 68001-31-03-004-2021-00308-00

En virtud del escrito de la demanda y sus anexos, se hace necesario traer a colación las siguientes disposiciones legales:

(I) El numeral 1º del artículo 20 del C.G.P., establece que: *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

(ii) El inciso 3º del artículo 25 de la misma Codificación, indica: *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

(iii) El numeral 1º del artículo 26 del *ibídem*, establece que la cuantía para procesos contenciosos, se determina: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

De lo antes expuesto y revisado el escrito de la demanda, se encuentra que el total de las sumas reclamadas en las pretensiones de la misma ascienden a **\$135.000.000** m/cte, que corresponde a \$35.000.000 por concepto de perjuicios materiales y \$100.000.000 correspondiente a los perjuicios morales, siendo así que la sumatoria de dichos valores son inferiores al establecido para los procesos de mayor cuantía, en tanto el fijado para este año es **\$136.278.900** m/cte.

Dicho motivo por sí, es suficiente para concluir que este Despacho Judicial, no es competente para conocer del presente asunto, en razón al factor determinante de la cuantía.

Así las cosas, se dispondrá con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 C.G.P., rechazar la presente demanda por

competencia y en su lugar se remitirá al juez competente, que al tenor del numeral 1º del artículo 28 *ibídem*, es el señor Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Santander) – Reparto.

En mérito de lo así expuesto, se dispone:

PRIMERO. - Rechazar la demanda por falta de competencia, en razón al factor determinante de la cuantía.

SEGUNDO. – Por secretaría remítase el expediente de la referencia a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (Santander) – Reparto, para lo de su cargo.

TERCERO. - De igual manera, secretaría deje las constancias de rigor y proceda en la forma prevista por el inciso 7º del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf5e4edf4f1344ac13c487d7664508879accda56cb636a2bf0dc3ba27e3911e3

Documento generado en 09/11/2021 04:15:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>